



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 112

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la distribución de gas natural, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la política nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado del gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22, de la citada Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, establece el procedimiento y requisitos para solicitar la **Licencia para la Distribución de Gas Natural;**

1

2012/ CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR DE GAS NATURAL (GN) A TRAVES DE GASODUCTO VIRTUAL



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), dispone que corresponde al Ministro de Industria y Comercio otorgar, mediante Resolución, la **Licencia de Distribuidor de Gas Natural;**

CONSIDERANDO: Que la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), dispone que todos los talleres de conversión a Gas Natural Vehicular, así como las demás actividades señaladas en el Artículo 11 de la Resolución 121 de fecha (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, el cual incluye en su Literal c) la Distribución Mayorista de Gas Natural, deben ser certificados por un Organismo de Certificación Acreditado por este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con las actividades de gas natural;

CONSIDERANDO: Que **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.A.**, es titular de la Licencia de Importador de Gas Natural sin Terminal de Almacenamiento, otorgada mediante la Resolución 108, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), de este Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de gas natural;

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural;

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre precios por servicios relacionados con actividades de gas natural;

VISTA: La Resolución 27, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), que Reglamenta el Procedimiento para Certificaciones, complementada por la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;

VISTA: La comunicación de fecha doce (12) de enero de dos mil doce (2012), de **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., RNC: 1-30-50748-1**, con domicilio en la calle Manuel De Jesús Troncoso No.112, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio la **Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural Vehicular por Gasoducto Virtual**;

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, como miembro del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., RNC: 1-30-50748-1**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL (GN), A TRAVÉS DE SISTEMA DE GASODUCTO VIRTUAL**, por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., deberá iniciar sus operaciones como distribuidor de gas natural, en un período no mayor a un (1) año, concluido el cual, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocar la Licencia de Distribuidor

2012/ CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR DE GAS NATURAL (GN) A TRAVES DE GASODUCTO VIRTUAL



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Mayorista de Gas Natural (GN), a través de Sistema de Gasoducto Virtual, otorgada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., previo al inicio de operaciones de distribución de gas natural referida en la presente Resolución, deberá depositar en este Ministerio de Industria y Comercio, copia de los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos que se listan a continuación:

1. Garantías financieras no menores al 10% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de gas natural. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: coberturas de seguros y/o; garantías reales, incluyendo compañías matrices, y/o; auto seguro.
2. Carta de Compromiso de: (i) cumplir con todas las normas y requerimientos de calidad, impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor; (ii) sujetarse a todas las regulaciones de precios (Impuestos, Tasas, Diferenciales, etc.) y condiciones que el Ministerio de Industria y Comercio y/o cualquier otro organismo oficial competente, aplique a las demás empresas distribuidoras; (iii) cumplir con todas las normas y requerimientos sobre el gas natural exigidas por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), la Dirección General de Catastro Nacional, el Ayuntamiento, la Defensa Civil, y el Cuerpo de Bomberos, de la localidad.
3. Manuales de: (i) operaciones y normas técnicas del gas natural líquido y un sistema de seguridad y protección de gas natural líquido; y, (ii) políticas y procedimientos operativos, seguridad de salud y de ambiente, así como planes de acción y de entrenamiento (al personal y clientes) que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a este tipo de actividad.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

4. Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando el estatus fiscal de la empresa.
5. Certificación de marca registrada del producto a distribuir, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), para que el consumidor esté informado sobre el producto que adquiere.

PÁRRAFO: En caso que **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, no cumpla con lo establecido en el presente Artículo dentro del plazo otorgado, podrá dar lugar a que el Ministro de Industria y Comercio revoque la licencia otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, sólo podrá iniciar operaciones como distribuidor de gas natural, luego de haber cumplido con la formalidad de certificación referida por el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, conforme a los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, sólo podrá transportar gas natural como distribuidor, luego de obtener la Licencia de Transporte de Gas Natural en el Ministerio de Industria y Comercio, en función del medio de transporte a utilizar o de haber suscrito un contrato de servicios de transporte con una empresa que cuente con la referida licencia.

ARTÍCULO SEXTO: **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de los volúmenes de gas natural que distribuya y comercialice, contado a partir del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria y Comercio realizará las actividades de inspección y control aplicables para verificar el cumplimiento de

5

2012/ CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR DE GAS NATURAL (GN) A TRAVÉS DE GASODUCTO VIRTUAL



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

las condiciones de operación y de seguridad, necesarias para asegurar los estándares de calidad en los servicios y comercialización de gas natural de **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 121 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministro de Industria y Comercio podrá declarar la suspensión de la Licencia de Distribuidor de Gas Natural otorgada mediante la presente Resolución a **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, en cualesquiera de los casos señalados por el Artículo 25, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO DÉCIMO: Si **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, se interesa en continuar operando la Licencia de Distribuidor de Gas Natural, otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento, dando cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo 24, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, y cualquier otra disposición que se encuentre vigente al momento de su solicitud de renovación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El cargo por servicio a pagar por la **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, por concepto de certificación de la Licencia de Distribuidor de Gas Natural, es de **Ciento Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$150,000.00)**, de conformidad con lo establecido por el Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio, si la empresa **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, no cumple con alguna de las disposiciones señaladas en la misma o si se evidencia la violación de cualquiera otra disposición técnica o de seguridad aplicable a la actividad de distribución de gas natural.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV,

6

2012/ CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR DE GAS NATURAL (GN) A TRAVES DE GASODUCTO VIRTUAL



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

S.A. (REFIDOMSA, PDV), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio señalado en el Artículo Noveno de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

